



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

INDICE

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA DE 1ra. INSTANCIA en PROCESOS DE CONOCIMIENTO.....	2
CONTENIDO FORMAL.....	4
LA SENTENCIA EPÍLOGO DEL PROCESO.....	8
METODOLOGIA DE SU FORMACIÓN:.....	8
CONTENIDOS PARA UNA DEBIDA FUNDAMENTACION DE SENTENCIA	11
REGLAS PRÁCTICAS A TENER EN CUENTA.....	12



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA DE 1ra. INSTANCIA en PROCESOS DE CONOCIMIENTO

a) Y VISTOS:

Identificación de la causa; y contenido que va a tener el acto.

b) RESULTANDOS:

Refiere al relato objetivo del desarrollo del proceso.

Analiza los HECHOS esgrimidos por cada parte, IDENTIFICA las PRETENSIONES y DEFENSAS ADUCIDAS por cada una, resumiendo las CIRCUNSTANCIAS del proceso.

c) CONSIDERANDOS:

Análisis y determinación de los hechos que integran los términos en que queda trabada la litis, y de ellos los que restan controvertidos. Análisis y valoración de la prueba. Interpretación y aplicación o subsunción del derecho que determina la solución del caso concreto respecto de cada cuestión, adecuada a la norma de mayor jerarquía.

d) PARTE DISPOSITIVA O RESOLUTIVA:

Admisión o desestimación de cada una de las PRETENSIONES, su MONTO y accesorios legales respecto de cada ACTOR y DEMANDADO.

Si la sentencia es condenatoria, PLAZO, y en su caso LUGAR de cumplimiento.

Imposición; distribución o eximición fundada de COSTAS.-

INTERESES y Tasas para su determinación.

MULTAS, SANCIONES por TEMERIDAD y MALICIA identificando la conducta reprochada; y en su caso, ASTREINTES.

REGULACION de HONORARIOS a todos los profesionales y Peritos intervinientes en el proceso.

No siempre es factible o conveniente proceder a la regulación de Honorarios a todos los profesionales y peritos que intervinieron en el proceso.



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

Es así, que se recurre a la FIJACION DE HONORARIOS por PORCENTUALES o bien SE DIFIERE la regulación para el momento en que exista base arancelaria firme.

En los supuestos en que la TASA DE JUSTICIA no sea abonada inicialmente, deberá también ORDENARSE SU LIQUIDACION, y al igual cuando se hubiese abonado la tasa por monto indeterminado y de las resultas del proceso surgiera un valor o monto de litigio.-

Complementariamente también, es conveniente ORDENAR TODAS LAS COMUNICACIONES a cumplir según Considerandos.

Asimismo DISPONER que una vez firme la sentencia, se devuelva a origen los expedientes o actuaciones requeridas a otros Juzgados u organismos Judiciales o Administrativos.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

CONTENIDO FORMAL

Las partes formales de una sentencia.

Esto es la redacción, el lugar, la fecha, la firma, la identificación de las partes etc., están establecidos y enunciados como requisitos insoslayables por los arts. 163 de la Ley XII.6 para el fuero Civil, Comercial y Familia y el art. 120 de la Ley XIII.1 para el fuero laboral.

Su inobservancia acarrea la nulidad de la sentencia, por expresa disposición legal del art. 120 de la Ley XIII.1 citado para el fuero del Trabajo, y por mediar jurisprudencia prácticamente unánime de las Cámaras de Apelaciones para el Civil, Comercial y Familia.

También le son aplicables como normas reglamentarias, las indicadas por los arts. 8, 18, 35 y 36 del Reglamento para el Poder Judicial .

RESULTANDOS:

Indica la Doctrina Procesal que es "una narración descriptiva, lineal, resumida y objetiva" de las cuestiones que integran el objeto de la litis, las pretensiones de las partes , los argumentos en que se fundan y las circunstancias del proceso.

El inc. 3 del art. 163 de la Ley XII.6 indica que será "**una relación sucinta**".

Lo sucinto es equivalente gramaticalmente a breve, corto, conciso.

Se lo denomina también relatorio.

Según la opinión de procesalistas, deben ser redactados con cuidado y respeto por los fundamentos argüidos por las partes, y si bien los jueces no tienen la obligación de tratar todos y cada uno de esos argumentos , si deberá luego considerar los que sean relevantes para la solución de la causa.

Se ha dicho por ende, que una buena metodología en su elaboración, contendrá una síntesis de los argumentos relevantes, y las circunstancias del proceso, de modo que contribuya a facilitar la labor del juez evitándole



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

omisiones, a la vez que la comprensión del caso a quienes no han sido partes en el proceso.

CONSIDERANDOS:

Esta parte contiene el desarrollo sustancial, es una labor esencialmente VALORATIVA.

El Juez parte del relato de los hechos y circunstancias del proceso y los analiza, los merítúa, reflexiona sobre ellos, así como en su posible vinculación con la prueba producida y su calificación jurídica conforme a las reglas de la sana crítica.

Como menciona Arazi, las razones no surgen instantáneamente para el Juez.

Es fundamental que el Juez siga en los Considerandos un ORDEN LOGICO.

El inc. 4) del art.163 le exige que examine y considere cada una de las cuestiones POR SEPARADO.

Armonizando ambos conceptos, es evidente que deben tratarse primero las cuestiones cuya decisión pueda afectar o incidir en la decisión final de la sentencia. Tales serían los planteos de Competencia, Prescripción, Legitimación de las partes, etc.,

Seguidamente debe examinarse y tratarse el resto de las cuestiones CON SENTIDO LOGICO. Por ej., Si se demanda la rescisión de un contrato y daños y perjuicios resultantes, se impone tratar primero lo atinente al contrato y después si correspondiere los daños y perjuicios que pudieron resultar de su rescisión.

No deben dictarse sentencias que NO SE AJUSTEN A LA REALIDAD, de allí que el inc.6) de esa misma norma autoriza al Juez a HACER MERITO DE LOS HECHOS MODIFICATIVOS, CONSTITUTIVOS O EXTINTIVOS que se produjeran durante la sustanciación del proceso.

Al tratar las cuestiones deberá atenderse al principio de CONGRUENCIA que le exige medie identidad entre la materia invocada por



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

las partes oportunamente y sometida a decisión jurisdiccional, de las partes, y de los hechos .

Actualmente se encuentra en debate la posibilidad de una flexibilización de este principio.

Podrá no obstante SIN VIOLENTAR el principio congruencia incorporar y merituar aspectos que comprendan cuestiones de ORDEN PUBLICO.

El Juez debe fundar su sentencia, y no cumple con esta exigencia al efectuar citas legales o jurisprudenciales, sino cuando dá las MOTIVACIONES O EXPLICACIONES que permitan conocer y comprender las razones personales propias que lo llevan a concluir de determinada manera.

Los procesalistas afirman que: " UNA VEZ HABIDOS LOS HECHOS" corresponde proceder al ENCUADRE JURIDICO de esos HECHOS DIRECTA E INDIRECTAMENTE - PRESUNCIONES – PROBADOS.

Para la subsunción de estos hechos en la o las normas legales que considera correctas, el Juez no está obligado a seguir las normas jurídicas invocadas por las partes, según la regla iura novit curia.

La Doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, recientemente, al variar su criterio, admite que en caso de considerar inconstitucional una norma o contraria a los Tratados Internacionales a los que la Nación se encuentra adherida, de aquellos que integran el bloque de constitucionalidad- art.75 inc. 22 C.N.—esta obligado a así declararla.

Ello impone la plena vigencia y respeto de la prelación jerárquica de las normas.

Adquiere relevancia en esta etapa valorativa final, evaluar LA CONDUCTA observada por las partes en el transcurso del proceso, tales, las conductas contradictorias, evasivas, reticentes, obstructivas, su mendacidad, las que constituyen un elemento de juicio importante para que el juez forme su convicción.



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

La decisión que adopte en definitiva debe en lo posible finalizar el conflicto dando a los justiciables lo que se ha denominado UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

PARTE DISPOSITIVA :

Debe resolver clara y concretamente las excepciones que pudieron plantearse en la litis o la falta de legitimación que de oficio pudiera haber establecido el Juez.

Seguidamente rechazar la demanda o condenar y a quienes, y en los casos en que sea susceptible de ejecución, el plazo que se fije, el monto de condena y sus accesorios –intereses, costas, honorarios, multas, sanciones y astreintes si correspondiere.-.

En las condenas por obligaciones de dar o hacer, la forma, modo y tiempo de su cumplimiento.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

LA SENTENCIA EPÍLOGO DEL PROCESO

METODOLOGIA DE SU FORMACIÓN:

A. Como punto de partida debe resolverse una situación de incompatibilidad o confrontación de intereses.

B. Debe sujetarse a reglas procedimentales pre-establecidas y conformarse a la sumatoria de micro decisiones parciales antecedentes, irrevisables -salvo que mediare recurso- por el principio de preclusión; las que influyen, afectan y conducen a la decisión final.

C. Establecer los HECHOS litigiosos invocados por las partes y de ellos los PROBADOS.

Indica con claridad el procesalista colombiano Edgardo Villamil "La elección del marco normativo que guiará la decisión final, está subordinado a una minuciosa lectura previa de los hechos, pues no se puede elegir un repertorio de normas, sin el referente factual"

"Ello implica que el Juez que elige el marco de normas aplicables, ha puesto previamente su mirada en los hechos, pues sin ellos no es posible elegir un referente legal"

D. Determinar sus consecuencias jurídicas y el grado de coincidencia con la o las normas genéricas que se consideran aplicables; esto es, la SELECCIÓN del marco normativo que se considera adecuado para la solución del conflicto.

En esta etapa, es exigencia insoslayable la MOTIVACIÓN, que responde a la necesidad que el Juez muestre el desarrollo argumental seguido y el método utilizado a cada paso, dado que son controlables desde el criterio de RACIONALIDAD -reglas de la sana crítica- del que no pueden estar desprovistos, mas allá de la justicia final del fallo.

La SELECCIÓN del marco normativo que sirve de soporte al Juez en su tarea, **SE EDIFICA DESDE LOS HECHOS.**



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

E. La SENTENCIA o decisión final como aplicación concreta de la norma sustantiva, debe ser coincidente con la o las normas genéricas de las cuales deriva.

Principio "Iura Novit Curia"

Es importante destacar aquí la facultades del Juez "**iura novit curia**" que le permite la calificación jurídica de los hechos y la selección de las normas adecuadas a los términos en que quedara trabada la litis, conforme al derecho aplicable.

Las partes deben suministrar y probar los hechos, y el Juez conocer el derecho que aplica subsumiéndolos.

La normativa en que se fundan las partes NO OBLIGA al Juez, y tiene carácter meramente **INDICATIVO o TENTATIVO**.

Principio de congruencia:

Los hechos que sirven de sustento a las pretensiones de las partes que se reconocen, no pueden ser diferentes de los invocados en la demanda y contestación de demanda, pues debe concurrir la condición de **hechos denunciados oportunamente y probados** en la litis.

Hechos nuevos -arts. 365 Ley XII.6 y 149 ley XIII:

Por excepción el régimen procesal **admite** LA INTRODUCCION de hechos de los que tuvieron conocimiento las partes **recién** con posterioridad a la demanda o contestación, y hasta 5 días de notificada la providencia de apertura a prueba.

Una vez sustanciada la cuestión para introducir tales hechos, queda habilitada la posibilidad de producir prueba respecto de tales hechos y los invocados en contraposición.

El Juez podrá hacer mérito de ellos según lo probado, en la Sentencia, sin violar el principio de congruencia.

Hechos constitutivos, modificatorios, extintivos:



*Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"*

Se trata de HECHOS ocurridos durante la sustanciación del proceso, que deben ser probados, y tener incidencia en la litis, NO SIENDO NECESARIO que sean introducidos como hechos nuevos -art. 163, inc. 6), cap. Segundo, Ley XII.6-

Esta habilitación procesal es de excepción tiende a que el dictado de las sentencias pueda ser eficaz, y su carácter de excepción y por ende restrictivo, exige ineludiblemente que se hayan producido **en el transcurso de la litis**, excluyendo toda posibilidad de que fueran anteriores a la misma.

Más aun, comunicada una circunstancia de esta índole, corresponde al juez REORDENAR el proceso si correspondiere



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

CONTENIDOS PARA UNA DEBIDA FUNDAMENTACION DE SENTENCIA

1. Respetar el PRINCIPIO DE CONGRUENCIA tanto en LOS HECHOS como en la CAUSA o TITULO de la PRETENSION.

El Juez, DEBE RESPETAR así los limites SUBJETIVOS, OBJETIVOS y CAUSALES de las pretensiones del actor y defensas del demandado.

La CORTE SUPREMA lo reconoce como principio procesal de raigambre constitucional (Hace al derecho de defensa en juicio).

2. Valorar con RAZONABILIDAD y LOGICA tanto los hechos como el derecho aplicable.

Conforme al criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, debe ser una:

"DERIVACION RAZONADA DEL DERECHO VIGENTE CON APLICACIÓN A LOS HECHOS COMPROBADOS DE LOS CONTROVERTIDOS DE LA CAUSA".

3. Desarrollar en forma sencilla y comprensible la MOTIVACION que conduce a la solución dispuesta.

4. **Adecuarse para la solución a la JERARQUIA NORMATIVA.-**



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

REGLAS PRÁCTICAS A TENER EN CUENTA

A. Los fundamentos que se vierten en la sentencia deben expresarse en lenguaje claro, sencillo y comprensible no solo para los profesionales sino para los justiciables destinatarios del decisorio.

B. La fundamentación no debe ser APARENTE o meramente DOGMÁTICA sino relacionada concretamente con una apreciación racional de los hechos y pruebas de la causa.

C. Las razones que fundan las conclusiones de la sentencia, constituyen la debida MOTIVACION sin la cual no existe estrictamente una sentencia.

D. La parte DISPOSITIVA debe ser: EXPRESA, POSITIVA Y PRECISA.

E. Cuando el pronunciamiento judicial difiere del contenido de las pretensiones y defensas introducidas oportunamente en la litis, estamos ante un vicio de INCONGRUENCIA.

 Cuando se concede más allá de las pretensiones o defensas peticionadas, el vicio será por exceso o incongruencia por fallar extra petita.

 Cuando se concede una pretensión o defensa en más de lo pretendido por la parte, se incurre en vicio de fallar ultra petita.

 Por excepción la Ley XIII.1 art.37 autoriza al Juez del fuero Laboral a fallar ultra petita, supliendo la omisión o errores del demandante al indicar las bases o importes de los conceptos debidamente reclamados

 Cuando la sentencia no contempla pretensiones o defensas que integraron la litis, el vicio es por defecto o citra o Infra petita

 En definitiva, la CONGRUENCIA consiste en DAR UNA RESPUESTA COHERENTE y ADECUADA a las concretas pretensiones y defensas de las partes.

 "DAR ni MAS ni MENOS, y MOTIVAR LA DECISION", fundada en el derecho vigente aplicable a los hechos litigiosos que resultaron probados.

F. En los supuestos de INTERLOCUTORIOS DEFINITIVOS o con fuerza definitiva, la resolución a dictar se estructura como AUTOS Y VISTOS.



Centro de Capacitación y Gestión Judicial
"Dr. Mario Dei Castelli"

Ello significa que el Juez omite el llamamiento de Autos para sentencia y dicta sin más, la resolución peticionada por las partes.

G. El principio **IURA NOVIT CURIA** importa el deber del juez de conocer o procurarse el conocimiento de la normativa aplicable a los hechos que constituyen la cuestión litigiosa en las condiciones de la acción promovida.

No está sujeto al derecho invocado por las partes.

H. Para la merituación de la prueba, debemos atenernos al principio de la **SANA CRITICA**, que nos impone ceñirnos a las REGLAS DE LA CIENCIA Y LA EXPERIENCIA.-

La experiencia y la prueba **REIPSA (lo que acostumbra a suceder)**

I. La MODIFICACION, EXTINCION o CONSOLIDACION del derecho de las partes durante el proceso.-art. 163 inc. 6 segunda parte Ley XII.6.

Durante la sustanciación del proceso pueden ocurrir hechos que debidamente acreditados modifiquen o varíen sustancialmente, los derechos de las partes.

Son los hechos CONSTITUTIVOS, MODIFICATIVOS O EXTINTIVOS, que una vez alegados y probados en el proceso, la ley procesal AUTORIZA EXPRESAMENTE al Juez a meritarlos en la decisión final aunque no hayan sido invocados como HECHO NUEVO. Esta regla se sustenta en el principio de economía procesal.

J. Para la valoración de la prueba, el art.163 citado, ha incorporado un elemento de juicio LA CONDUCTA DE LAS PARTES durante el proceso que le permite meritar las contradicciones en que pueden incurrir, la conducta omisiva; oclusiva; dubitativa; mendaz etc. Tal valoración para ser usada deberá explicitarse y fundarse.-

K. El PRINCIPIO DE LEGALIDAD obliga a los jueces a adecuar sus sentencias no solo en el derecho vigente para el caso, sino también a atender que el mismo sea compatible con la supremacía de la normativa constitucional .- art.31 de la C.N.-